



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta CERE-00720-2020, registrada el 14 de septiembre de 2020 con Expediente N° 2020-0008260, presentada por la empresa **CELEPSA RENOVABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CELEPSA RENOVABLES S.R.L.**, debidamente representada por su apoderado, señor Carlos Enrique Adrianzén Panduro, identificado con R.U.C. N° 20422764136, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000296-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 08 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre;

Que, mediante Carta CERE-00720-2020, registrada con Expediente N° 2020-0008260 e ingresada al SERFOR el 14 de septiembre de 2020, la empresa **CELEPSA RENOVABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CELEPSA RENOVABLES S.R.L.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20422764136, a través de su representante, señor Carlos Enrique Adrianzén Panduro, solicita la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del: Monitoreo Biológico durante la etapa de operación del proyecto *“Línea de Transmisión Sub Estación Marañón I - Sub Estación Marañón II y Conexión a la Línea de Transmisión Sub Estación Huallanca Nueva-Sub*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación La Unión”, a realizarse en los distritos de Pachas, Shunqui, Ripan, Quivilla y La Unión, en la provincia Dos de Mayo, y los distritos de Jacas Grande y Llata, en la provincia de Huamalies, departamento de Huánuco;

Que, mediante Carta N° D000280-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS de fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones relacionadas al plan de trabajo del proyecto, referidas a: (i) remitir los programas de monitoreo de los instrumentos de gestión ambiental aprobados que son indicados en el expediente; (ii) modificar la escritura del nombre de los proyectos donde corresponda en el plan de trabajo; (iii) incluir en cada uno de los objetivos tanto general como específicos el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los programas de monitoreo; (iv) incluir el objetivo específico realización del monitoreo de mortalidad de aves por colisión o electrocución de corresponder el programa de monitoreo de la etapa de operación del EIASd del proyecto “Línea de Transmisión 220 Kv S.E. Marañón-L-2286” aprobada mediante Resolución Directoral N° 333-2014-MEM/DGAAE, en cuyo Informe Técnico N° 643-2014-MEM/DGAAE/DGAE/RPC/LQS/RCC/GLS; (v) justificar el empleo de los métodos aplicados en la línea base biológica; y (vi) remitir el protocolo de bioseguridad para trabajos con fauna silvestre, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta CERE-00775-2020, registrada con Expediente N° 2020-00010306, e ingresada a SERFOR el 30 de septiembre de 2020, la administrada remitió el levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente, presentando las respuestas a las seis (06) observaciones con el cambio del plan de trabajo y anexos. Las respuestas fueron: (i) se indica que el expediente corresponde al Programa de Monitoreo Biológico del ITS “Línea de Transmisión SE Marañón I – SE Marañón II (Ex- Huaricashash) y conexión a la L.T. SE Huallanca – SE La Unión”; (ii) se indica que el proyecto es: Monitoreo Biológico durante la etapa de operación del proyecto “Línea de Transmisión SE Marañón I – SE Marañón II (Ex-Huaricashash) y conexión a la L.T. SE Huallanca – SE La Unión”; (iii) se incluye el objetivo: “Determinar la abundancia de especies indicadoras de flora y fauna”; (iv) no corresponde el objetivo; (v) se justifica en la optimización de los esfuerzos de muestreo; y (vi) se remite el protocolo de bioseguridad para trabajos con fauna silvestre; siendo subsanadas en su totalidad las observaciones;

Que, el Informe Técnico N° D000296-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 08 de octubre de 2020, concluye lo siguiente: i) la empresa **CELEPSA RENOVABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CELEPSA RENOVABLES S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá caracterizar y comparar la flora y comunidades de fauna evaluadas en el área de influencia del proyecto y en el tiempo de duración del proyecto; en ese sentido, esta información sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; iv) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio como parte del: *Monitoreo Biológico durante la etapa de operación del proyecto “Línea de Transmisión SE Maraón I – SE Maraón II (Ex-Huaricashash) y conexión a la L.T. SE Huallanca – SE La Unión”*, a realizarse dentro del territorio comunal de la CC.CC San Lorenzo de Pachas; CC.CC Shungui y CC.CC Cochabamba y en los distritos de Pachas, Shunqui, Ripan, Quivilla y La Unión, en la provincia Dos de Mayo, y los distritos de Jacas Grande y Llata, en la provincia de Huamalies, departamento de Huánuco, por un periodo de doce (12) meses;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **CELEPSA RENOVABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CELEPSA RENOVABLES S.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20422764136, como parte del: *Monitoreo biológico durante la etapa de operación del proyecto: “Línea de Transmisión SE Maraón I – SE Maraón II (Ex-Huaricashash) y conexión a la L.T. SE Huallanca – SE La Unión”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-179**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **CELEPSA RENOVABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CELEPSA RENOVABLES S.R.L.**, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Willy Elías Aquino Torres	Especialista en Botánica	46964074
Arnold Fernando Goveya Carhuancho	Especialista en Mastozoología	41416051
Juan José Huanquiri Ahuanari	Especialista en Herpetología	41180622
Cristian Dennis Alvarez Begazo	Especialista en Ornitología	10686306

Artículo 3º.- La empresa **CELEPSA RENOVABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CELEPSA RENOVABLES S.R.L.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada como parte del: *Monitoreo biológico durante la etapa de operación del proyecto “Línea de Transmisión SE Maraón I – SE Maraón II (Ex-Huaricashash) y conexión a la L.T. SE Huallanca – SE La Unión”*, a realizarse en los distritos de Pachas, Shunqui, Ripan, Quivilla y La Unión, en la provincia Dos de Mayo, y los distritos de Jacas Grande y Llata, en la provincia de Huamalies, departamento de Huánuco, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4º.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), como parte del: *Monitoreo biológico durante la etapa de operación del proyecto “Línea de Transmisión SE Marañón I – SE Marañón II (Ex-Huaricashash) y conexión a la L.T. SE Huallanca – SE La Unión”, conforme al siguiente detalle:*

- Colecta de un máximo de dos (2) muestras por especie y por estación de monitoreo de flora, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- Colecta de un máximo de un (1) espécimen por especie por estación de monitoreo de mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- Captura temporal de aves, mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional (Decreto Supremo N° 043-2006-AG y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI), ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5º.- La empresa **CELEPSA RENOVABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CELEPSA RENOVABLES S.R.L.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (1) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (1) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nacional Depositaria de Material Biológico, debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.

- h) El cumplimiento por parte de la titular de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

Artículo 6°.- La empresa **CELEPSA RENOVABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CELEPSA RENOVABLES S.R.L.**, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa **CELEPSA RENOVABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CELEPSA RENOVABLES S.R.L.**; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS REFERENCIALES DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO BIOLÓGICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de monitoreo	Coordenadas WGS84 – 18L		Unidad de vegetación
	Este	Norte	
MB-01	307954	8941979	Agricultura costero y andina
MB-02	309755	8937922	Agricultura costero y andina
MB-03	308555	8936434	Agricultura costero y andina
MB-04	307329	8934560	Pajonal andino
MB-05	301684	8927666	Pajonal andino
MB-06	300512	8925904	Matorral arbustivo
MB-07	299353	8923993	Agricultura costero y andina
MB-08	297277	8916848	Pajonal andino
MB-09	294976	8913217	Matorral arbustivo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato de informe:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).